

ANEXO 21

RESOLUCIÓN MSC.529(106) (adoptada el 7 de noviembre de 2022)

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÓVILES MARÍTIMOS POR SATÉLITE PROVISTOS POR EL CTTIC MEDIANTE EL BDMSS

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la regla IV/4-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, relativa a los proveedores de satélites del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM), en la que se exige que el Comité determine los criterios, procedimientos y medios para la evaluación, reconocimiento, examen y supervisión de la provisión de servicios de comunicaciones móviles por satélite en el SMSSM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Convenio SOLAS,

RECORDANDO EN PARTICULAR la resolución A.1001 (25): "Criterios aplicables cuando se provean sistemas de comunicaciones móviles por satélite para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM)" mediante la cual la Asamblea aprobó los criterios y prescripciones aplicables cuando se provean sistemas de comunicaciones móviles por satélite para el SMSSM,

RECORDANDO ADEMÁS las "Orientaciones a los futuros proveedores de servicios por satélite para el SMSSM" (MSC.1/Circ.1414) por lo que respecta a las disposiciones de la resolución A.1001(25),

OBSERVANDO que:

- a) el Sistema de servicio de mensajes BeiDou (BDMSS) cumple todos los criterios especificados en el anexo de la resolución A.1001(25),
- b) se cumplen las políticas de pagos y lo dispuesto en la resolución A.707(17), enmendada, sobre "Coste de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad transmitidos por el sistema de Inmarsat",
- c) existen razones bien fundadas para confiar en que *China Transport Telecommunication Information Group Co. Ltd* (CTTIC) continuará siendo viable en un futuro previsible y estará en condiciones de suministrar los servicios requeridos durante un amplio periodo de tiempo, de acuerdo con las expectativas de la Organización y del sector marítimo en cuanto a la continuidad, durabilidad y fiabilidad del servicio,

OBSERVANDO TAMBIÉN:

- a) la decisión adoptada por el Comité de seguridad marítima, en su 82º periodo de sesiones, de que la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO) se encargaría de la supervisión de los futuros proveedores de servicios por satélite para el SMSSM,

- b) que el CTTIC está listo para someter el servicio de comunicación de datos BDMSS y el servicio de llamada intensificada a grupos a la supervisión de la IMSO y firmar con esta el Acuerdo requerido sobre la prestación de servicios públicos,

RECONOCIENDO que el reconocimiento solicitado se limita actualmente a la zona de cobertura comprendida entre 75°E y 135°E de longitud y entre 10°N y 55°N de latitud,

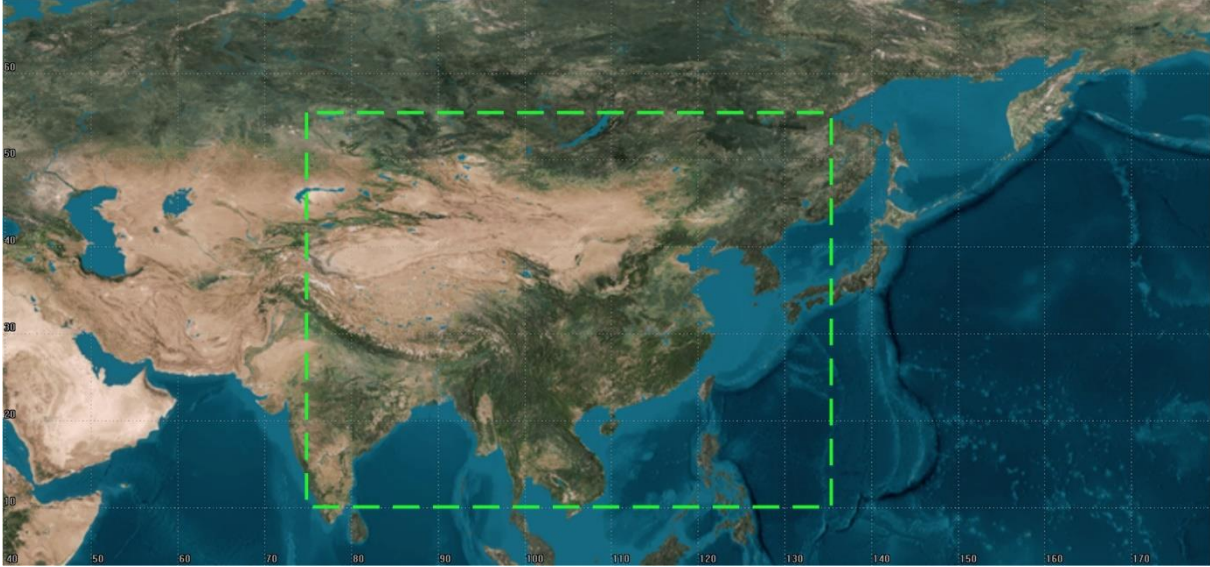
HABIENDO EXAMINADO, en su 106º periodo de sesiones, la recomendación formulada por el Subcomité de navegación, comunicaciones y búsqueda y salvamento en su 9º periodo de sesiones,

1 RECONOCE los servicios móviles marítimos por satélite provistos por el CTTIC mediante el BDMSS, en la zona de cobertura establecida en el anexo, para su utilización en el SMSSM;

2 PIDE al Secretario General que proporcione una copia de la presente resolución a la IMSO.

ANEXO

ZONA DE COBERTURA DEL BDMSS



Zona de cobertura de los servicios móviles marítimos por satélite provistos por el CTTIC a través del BDMSS para su utilización en el SMSSM
